

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 DE MAYO DE 2021, se deja constancia que el día de hoy siendo las 9:26 A.M se recibió en el correo electrónico institucional del juzgado por parte de la oficina de apoyo judicial - reparto, la acción de tutela invocada por CARLOS ALBERTO LOSADA contra la Gobernación del Caquetá, Comisión Nacional del Servicio Civil, Alcaldía de Milán Caquetá, con acta de Reparto de fecha 24 de mayo de 2021 asignada a este Juzgado 01 Penal Municipal de Florencia; se advierte que dicha acción de tutela había sido repartida el día 10 de mayo de 2021 ante el Juzgado 01 Civil del Circuito de esta ciudad, conforme el Acta de Reparto que obra en el expediente digital que se envió en el correo electrónico.

Así mismo, obra Auto Interlocutorio No.267 de fecha 10 de mayo de 2021 mediante el cual el Juez 01 Civil del Circuito de Florencia ordenó: “Devolver las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial para que se surta el reparto conforme a la disposición legal referida en la parte motiva de la presente decisión. SEGUNDO: Comunicar esta decisión a los interesados y a los intervinientes, en la forma prevista en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 306 de 1992, adelantar por Secretaría los respectivos trámites administrativos de devolución”.

Pasa a despacho del señor juez para lo pertinente.

ACCIÓN DE TUTELA
Actor: CARLOS ALBERTO LOSADA
Contra: GOBERNACION DEL CAQUETA – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- ALCALDIA
DE MILAN
Radicación: 180014004001202100057

AUTO INTERLOCUTORIO No.108

Florencia, Veinticuatro (24) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).

CARLOS ALBERTO LOSADA, Interpone acción de tutela con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo estabilidad laboral reforzada, seguridad social integral, mínimo vital, vida en condiciones dignas, presuntamente vulnerados por la GOBERNACION DEL CAQUETA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDIA DE MILAN DEL CAQUETA.

Como quiera que con la decisión que se pueda tomar en este asunto se pueden ver afectados los derechos del Ministerio de Educación Nacional, de la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá, de los terceros interesados que pasaron el concurso especial para docentes y directivos docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto de la

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá
e-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co
teléfono 435 8706 PALACIO DE JUSTICIA, AVENIDA 16 NO.6-47
BARRIO SIETE DE AGOSTO

convocatoria No. 601-623 de 2018 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y que tengan opción de nombramiento, se hace necesaria su vinculación a la tutela a través del representante y/o quien haga sus veces.

En relación, a los terceros interesados que pasaron el concurso especial para docentes y directivos docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto de la convocatoria No. 601-623 de 2018 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y que tengan opción de nombramiento, se ordenara a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNS, a la Gobernación del Caquetá y a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, realizar la notificación del presente Auto Admisorio de la Tutela a los mismos, así mismo se ordenará que se publique el presente Auto Interlocutorio No.108 de fecha 24 de mayo de 2021 en la Página Web de cada entidad y se remita copia de la acción de tutela y sus anexos.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción.

En cuanto a la medida provisional deprecada por **CARLOS ALBERTO LOSADA**, respecto que se Ordenar como medida cautelar suspender los efectos jurídicos del acto administrativo de nombramiento del docente que ocupara la plaza, hasta que no sea resuelto de fondo la presente acción Constitucional, así mismo se tiene que para la procedencia de esta medida debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y los pronunciamientos de la Corte Constitucional como en sentencia T-258 de 2013 con magistrado ponente Alberto Rojas Ríos que en uno de sus apartes señaló que:

“(...) La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Así mismo el artículo 7º del mencionado Decreto preceptúa: *“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”

En este sentido, debe decirse por esta instancia judicial que no se avizora una amenaza o riesgo eminente, que implique la protección inmediata de los derechos presuntamente conculcados para el accionante CARLOS ALBERTO LOSADA, toda vez que no se avizora la conculcación de un perjuicio irremediable; Por lo tanto, no se puede dar anticipadamente una orden de medida provisional, resolviendo el asunto objeto de discusión, sin dar

cumplimiento al debido proceso, pues no se hace urgente la excepcional intervención inmediata del juez constitucional, debe respetarse el derecho a la defensa, debido proceso y contradicción de quienes tienen intereses, sumado a ello no se puede dar una orden anticipada a la entidad accionada, pues debe contar con un término prudencial para dar cumplimiento a una medida provisional que es de inmediato cumplimiento.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por **CARLOS ALBERTO LOSADA** en contra de la GOBERNACION DEL CAQUETA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDIA DE MILAN DEL CAQUETA.

SEGUNDO: Vincúlese a la presente acción Constitucional al Ministerio de Educación Nacional, a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, de los terceros interesados que pasaron el concurso especial para docentes y directivos docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto de la convocatoria No. 601-623 de 2018 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y que tengan opción de nombramiento, se hace necesaria su vinculación a la tutela a través del representante y/o quien haga sus veces.

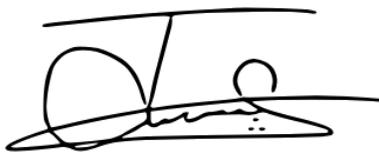
TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a la Gobernación del Caquetá y a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, realizar la notificación del presente Auto Admisorio de la Tutela a los ciudadanos que pasaron el concurso especial para docentes y directivos docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, de la convocatoria No. 601-623 de 2018 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y que tengan opción de nombramiento, así mismo se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNS, a la Gobernación del Caquetá y a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, realizar la notificación del presente Auto Admisorio de la Tutela a los mismos se remita copia de la acción de tutela y sus anexos por el medio más expedito posible, así mismo se ordena que se publique el presente Auto Interlocutorio No.108 de fecha 24 de mayo de 2021 en la Página Web de cada entidad.

CUARTO: En consecuencia, notifíquese a los accionados, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

QUINTO: Negar la medida provisional solicitada por **CARLOS ALBERTO LOSADA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Notifíquese al accionante y al accionado y a la entidad vinculada por el medio más expedito.

CÚMPLASE,



FREDDY ESPINDOLA SOTO
Juez Primero Penal Municipal de Florencia